

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

Mérida, Yucatán, a seis de octubre de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión en materia de datos personales mediante el cual se impugna la entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO realizada ante la Consejería Jurídica, con folio 310568122000050. ---

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En la solicitud de derechos ARCO, realizada ante la Consejería Jurídica con folio 310568122000050, en fecha siete de junio de dos mil veintidós, se requirió lo siguiente:

"MERIDA, YUCATAN A 10 DE MAYO DE 2022 ASUNTO: DERECHO DE PETICION CONTITUCIONAL DE...CONSEJERO JURIDICO DEL ESTADO DE YUCATAN PRESENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOES ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS RESPETARAN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION, SIMPRE QUE ESTA SE FORMULE POR ESCRITO, DE MANERTA PASIFICA Y RESPETUOSA, PERO EN MATERIA POLITICA SOLO PODRAN HACER USO DE ESE DERECHO LOS CUIDADANOS DE LA REPUBLICA, A TODA PETICION RECAER UN ACUERDO DE LA AUTORIDAD AQUIEN SE HAYA DIRIJIDO , LA CUAL TIENE OBLIGACION DE HACERLO CONOCER EN BREVE AL PETICIONARIO.. TENGO A BIEN SOLICITAR SE ME SIRVA PROPORCIONAR A MI PERSONA EL DOCUMENTO ORIGINAL RELATIVO DE MI PENSION ASIGNADA POR EL CUIDADANO GOBERNADOR CONTITUCIONAL DE FECHA 21 DE ENERO DE 2005, OFICIO NUMERO LL/03-072/2005, Y 5 COPIAS CETIFICADAS DE DICHO DOCUMENTO CON VALOR PROBATORIO JURIDICO ANTES LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, DEL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA PENSION QUE HICE TRAMITE COMO BUROCRATA A NOMBRE DE..., QUE MEDIANTE OFICIO CJ/DCL/OD/0232/2010, DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2010, EL CUAL FUE ENVIADO AL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, POR LA DIRECCION DE CONTRATOS, LICITACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA CONSEJERIA JURIDICA, SEGUN LISTADO QUE SE ACOMPAÑO, ES EL NUMERO 7 DE LA CAJA NUMERO 1, QUE SE ENCUENTRA EN EL ARHIVO GENERAL DEL ESTADO DE YUCATAN Y CONCENTRACION DE LA CITADA DEPENDENCIA, FIRMADO POR EL LIC. JAVIER ALEJANDRO VAZQUEZ ABAN, DIRECTOR DE DICHA AREA, CON FACULTADES PARA ELLO. MISMO QUE DECLARA ANTE LA C.O.D.H.E.Y., MEDIANTE OFICIO "CJ/DC/OC/1287/2020, COMO 2.-PRUEBA DOCUMENTAL, EL CIUDADANO LIC. MAURICIO TAPPAN SILVEIRA, QUE DICHS DOCUMENTOS FUERON TRANSFERIDOS AL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO MEDIANTE ESE NUMERO DE OFICIO Y FECHA TAMBIEN. EN RESPUESTA A MI DEMANDA PRESENTADA ANTE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS CON FECHA DE 5



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

DE AGOSTO DE 2020...Y CUYA RESPUESTA LA CONSEJERIA TRAMITO UN OFICIO CON NUMERO CJ/DC/OC/1287/2020, COMO PRUEBAS Y DEFENSA ANTE MI SOLICITUD, CONTRADIENDO LO QUE PREVIAMENTE MEDIANTE OFICIO DE FECHA DE 16 DE JULIO DE 2019, ME HIZO LLEGAR, MISMO QUE ANEXO COMO PRUEBA TESTIMONIAL DOCUMENTAL "QUE DESPUES DE HABER REALIZADO LA BUSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FISICOS Y ELECTRONICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA CONSEJERIA JURIDICA, NO SE ENCONTRO EL DOCUMENTO ORIGINAL SOLITADO, POR LO QUE EN ESTE SENTIDO, LA INFORMACION REQUERIDA NO OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIOLANDO FRAGANTEMENTE SIS GARANTIAS INDIVIDUALES DE MI DERECHO DE PETICION CONSTITUCIONAL QUE HICE LLEGAR MEDIANTE OFICIO DE SOLICITUD DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019, EN VIRTUD, QUE AL TRATAR DE HACER EFECTIVO LA SENTENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATAN, MEDIANTE EL LAUDO LABORAL...Y AMPARO..., QUE DICE QUE YA TENGO ASIGNADA UNA PENSION Y QUE PUEDO HACER USO DE LA MISMA Y ESTARA A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN. PREVIA A MI SOLICITUD DE CONTINUACION DE TRAMITE DE MI PENSION DE FECHA 25 DE MARZO DE 2019 Y EN RESPUESTA RECIBI EL OFICIO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2019, FIRMADO POR EL ENTONCES CONSEJERO JURIDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, LIC. MAURICIO TAPPAN SILVEIRA, LA CUAL EN SU INCISO C. PARRAFO CUARTO DICE " EN RELACION CON LO ANTERIOR, LE DIGO QUE TENIENDO EN CONSIDERACION LOS ANTECEDENTES, USTED YA TIENE UNA PENSION OTORGADA.OFICIO NUMERO II/03/072/2005

DATOS COMPLEMENTARIOS: OFICIO NUMERO " V.G. 0350/2020" DE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EXPEDIENTE...POR VIOLACION DE MIS DERECHOS HUMANOS, POR DIVERSOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN. SOLICITUD A LA LIC. PALOMA DE LA PAZ ANGULO SUAREZ, MEDIANTE OFICIO " CJ/OCLP/OD/235/2020" FIRMADO POR EL LICENCIADO JAVIER ALEJANDRO VAZQUEZ ABAN, DIRECTOR DE CONTRATOS, LICITACIONES Y PRECEDIMIENTOS DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. CONSTESTACION AL LIC. SILVERIO AZAEL CASARES CAN, VISITADOR GENERAL DE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATAN, MEDIANTE OFICIO NUMERO "CJ/OC/1287/2020" FIRMADO POR EL LICENCIADO ANTERIOR MAURICIO TAPPAN SILVEIRA, EN DONDE RECONOCE LA EXISTENCIA DE MI EXPEDIENTE DE PENSION, A NOMBRE DE..., QUE FUE ENVIADO AL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, Y ASI MISMO RECONOCE QUE LOS UNICAS FACULTADOS PARA HACER USO Y ACCESO A ELLOS ES LA DEPENDENCIA QUE LOS HIZO LLEGAR, Y QUE POR LEY VIGENTES ESTAN AHI. CONSTESTACION DE LA CONSEJERIA JURIDICA CON FECHA 16 DE JULIO DE 2019, DONDE SE ME ES NEGADO LA EXISTENCIA DE DICHO DOCUMENTO Y QUE POR LO TANTO NO ES POSIBLE MI PETICION DE SOLICITUD DE EL DOCUMENTO ORIGINAL Y 5 JUEGOS DE COPIAS SIMPLES CERTIFICADAS, PARA LA CONTINUACION DE MI TRAMITE DE PENSION QUE DIRIGI ATRAVEZ DEL OFICIO DE DERECHO DE PETICION DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019 AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO,(SIENDO QUE ES EL UNICO FACULTADO PARA AUTORIZAR MI PENSION, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

CONSTITUCIONAL POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN, DERIVADO DE SU CONSTESTACION QUE EFECTIVAMENTE TENGO UNA PENSION ASIGNADA Y QUE DEBO DE PRESENTAR EL ORIGINAL DE DICHO DOCUMENTO, CON FECHA 5 DE JUNIO DEL 2019, FIRMADO POR EL ENTONCES CONSEJERO JURIDICO DEL ESTADO LIC. MAURICIO TAPPAN SILVEIRA, FACULTADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ACTUAL, LIC. MAURICIO VILA DOSAL EN BASE A MI SOLICITUD DE CONTINUACION DE TRAMITE DE PENSION DE FECHA INICIAL DE 25 DE MARZO DE 2019, DIRIGIDO A DIVERSOS DEPENDENCIAS, ALAS QUE CORRESPONDIA COMO EMPLEADO ADSCRITO A LA DIRECCION DE TRANSPORTE , DEPENDIENTE EN ESE ENTONCES A LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN. POR LO EXPUESTO Y FUNDADO EN LA CONSTITUCIONAL POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y QUE POR DERECHO ME AXISTE, MANIFIESTO A USTED, ANTE INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE YUCATAN Y A NIVEL NACIONAL ATRAVEZ DE PLATAFORMA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. ME SEA ENTREGADO MIS DOCUMENTOS QUE ME ACREDITAN COMO PENSIONADO, ASI COMO SE ME HAGAN VALIDOS TODOS MIS DERECHOS QUE POR LEY TENGO COMO PENSIONADO A RECIBIR UNA REMUNERACION ECONOMICA, SERVICIOS DE SALUD, PRESTACIONES SOCIALES, PRESTACIONES MEDICAS Y DEMAS SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO TENE PARA TODOS SUS TRABAJADORES ACTIVOS Y PRENSIONADOS. SE SIRVA TENERME POR PRESENTADO CON ESTE ESCRITO DE CUENTA DE MI LEGITIMO DERECHO DE PETICION, Y FRAGANTE VIOLACION DE DIVERSOS PRESEXTOS CONSTITUCIONALES Y MIS GARANTIAS INDIDUALES PROPIAS Y DE MIS FAMILIA, YA QUE HASTA LA PRESNTE FECHA ME HAN NEGADO MIS DERECHOS, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE EN EL ME CONTRAIGO, Y BAJO PRETESTA DE DECIR VERDAD, MISMA QUE ANEXO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS, OFICIOS Y TRAMITES QUE REALIZADO Y PROVEER A LO SOLICITADO POR ESTAR CONFORME A DERECHO."

**SEGUNDO.** El día siete de junio de dos mil veintidós, la Consejería Jurídica, hizo del conocimiento del particular la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

Me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que conforman esta Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos de la Consejería Jurídica, no se encontró la documentación requerida; lo anterior, toda vez que dicho documento no obra en los archivos de este sujeto obligado, en virtud a lo siguiente:

- En primer lugar, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXV del artículo 32 del Código de la Administración Pública, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, le corresponde tramitar la relacionada con los dictámenes conforme a los cuales el Titular del Poder Ejecutivo del Estado debe otorgar las pensiones y jubilaciones a los empleados del Gobierno del Estado, así como las pensiones a que tienen derecho los dependientes económicos; no obstante, del contenido de la solicitud de acceso a la información del C. *Williams San Román López*, se desprende que solicita el documento original de la concesión de pensión de fecha 21 de enero de 2005.
- En ese sentido, se hace de su conocimiento que tal documento, así como el expediente original de otorgamiento de concesión de la pensión del ciudadano en cuestión, se encuentran en el *Archivo General del Estado*, en virtud que fueron transferidos al archivo de concentración en fecha 03 de junio de 2010, por la Dirección a mi cargo, para permanecer en él hasta su disposición documental.

Por lo antes mencionado y, en aras de la transparencia, se remite copia simple del oficio número *II/03-072/2005* de fecha 21 de enero de 2005, emitido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, *Patricio José Patrón Lavada*, dirigido al Ingeniero *Williams San Román López*, así como el dictamen de fecha 21 de enero de 2005, para los efectos legales correspondientes.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

**TERCERO.** En fecha veintidós de junio del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión en Consejería Jurídica, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“... ”

ASUNTO: RECLAMO DE COPIA CERTIFICADA...SE ME HIZO ENTREGA UNA COPIA SIMPLE  
(LO SOLICITÉ EN COPIA CERTIFICADA Y EN ORIGINAL) ...”

**CUARTO.** Por auto emitido el día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio del presente año, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO, realizada ante la Consejería Jurídica, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 105 y el diverso 109 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resultando procedente de conformidad al artículo 104, fracción VIII y 103 primer párrafo del citado ordenamiento, por lo que se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, y en su caso ofrecieran los medios probatorios que estimaren convenientes; finalmente se conminó a las partes para que dentro del término previamente referido, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente asunto, apercibidos que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se continuaría con el trámite procesal del expediente que nos concierne.

**SEXTO.** En fecha diecinueve de julio del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado, por una parte, al recurrente, con los correos electrónicos siguientes: a) correo electrónico de fecha veintidós de julio del año que transcurre con el correo electrónico de fecha once de agosto del presente año y archivo digital en formato PDF, denominado: "PRUEBAS DOC. LAUDO, AMPARO Y DICTAMEN 684.2022", y, b) correo electrónico de fecha trece de agosto del presente año, correos de mérito remitidos a través del correo institucional, y por otra, al Sujeto Obligado, con el oficio CJ/CGTAIP/CT-056-22, de fecha once de agosto del año que acontece y documentales adjuntas; documentos en cuestión, enviados por la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el once de agosto de dos mil veintidós, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, conviene precisar que mediante proveído de fecha veintinueve de junio del año en curso, se instó a las partes para que de conformidad a lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, manifestaran su voluntad de conciliar, y toda vez que para el caso que nos compete, el Sujeto Obligado y la recurrente no expresaron su voluntad para llevarla a cabo se declaró precluido su derecho, y por ende, resultó procedente continuar con el trámite procesal del presente expediente; finalmente, en lo que respecta a la autoridad, del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por ésta, se advierte que su intención versa en modificar la conducta inicial, recaída a la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa; finalmente, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó requerir, por una parte, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, realizare las gestiones pertinentes a fin de especificar si se realizó la entrega material de la información requerida al particular, y en caso de ser afirmativa su respuesta, remitir el documento que amparare dicha entrega; y por otra parte, al recurrente, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, indicare si le ha sido entregada por la autoridad la información petitionada; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento respectivo, se acordaría conforme a derecho correspondiera.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

**OCTAVO.** En fecha veintinueve de agosto del año que nos ocupa, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que se antepone.

**NOVENO.** Mediante proveído de fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado, por una parte, al recurrente, con el correo electrónico de fecha treinta de agosto del presente año y archivo adjunto en formato zip, denominado: "RESOLUCION CJ. PRUEBAS DOCUMENTALES.HISTORIAL.684.2022WSRI", remitido a través del correo electrónico institucional; y por otra, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, con el oficio número CJ/CGTAIP/CT-059-22, de fecha treinta y uno de agosto del año que acontece y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos a este Instituto por el recurrente y el Sujeto Obligado, respectivamente, con motivo del requerimiento que les fuere efectuado mediante proveído emitido en el presente expediente en fecha veinticinco de agosto del presente año; ahora bien, mediante el proveído de referencia, se instó a ambas partes para efectos que proporcionaren información relativa a la solicitud de acceso que nos compete, es así, que al haber remitido las documentales referidas previamente, se desprende que el recurrente y el Sujeto Obligado dieron cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veinticinco de agosto del año que transcurre; finalmente, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó la ampliación de plazo para resolver el recurso de revisión 684/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el presente asunto.

**DÉCIMO.** En fecha diecinueve de septiembre del año que nos ocupa, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

**UNDÉCIMO.** Por auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidos, se determinó que en virtud que mediante acuerdo de fecha doce de septiembre del presente año, se ordenó la ampliación de plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se hizo del conocimiento de las partes, que previa presentación del proyecto de resolución respectivo por parte del Comisionado Ponente, el Pleno del Instituto, emitiría la resolución correspondiente.

**DUODÉCIMO.** En fecha cinco de octubre del año que nos ocupa, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que se antepone.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de nivel estatal y Municipal, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

**TERCERO.** El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

presente asunto, con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 87, fracción IX, 91 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

**CUARTO.** El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales ante la Consejería Jurídica, registrada bajo el folio número 310568122000050, a través de la cual requirió lo siguiente:

"MERIDA, YUCATAN A 10 DE MAYO DE 2022 ASUNTO: DERECHO DE PETICION CONTITUCIONAL DE...CONSEJERO JURIDICO DEL ESTADO DE YUCATAN PRESENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOES ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS RESPETARAN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION, SIMPRE QUE ESTA SE FORMULE POR ESCRITO, DE MANERTA PASIFICA Y RESPETUOSA, PERO EN MATERIA POLITICA SOLO PODRAN HACER USO DE ESE DERECHO LOS CUIDADANOS DE LA REPUBLICA, A TODA PETICION RECAER UN ACUERDO DE LA AUTORIDAD AQUIEN SE HAYA DIRIJIDO , LA CUAL TIENE OBLIGACION DE HACERLO CONOCER EN BREVE AL PETICIONARIO.. TENGO A BIEN SOLICITAR SE ME SIRVA PROPORCIONAR A MI PERSONA EL DOCUMENTO ORIGINAL RELATIVO DE MI PENSION ASIGNADA POR EL CUIDADANO GOBERNADOR CONTITUCIONAL DE FECHA 21 DE ENERO DE 2005, OFICIO NUMERO LL/03-072/2005, Y 5 COPIAS CETIFICADAS DE DICHO DOCUMENTO CON VALOR PROBATORIO JURIDICO ANTES LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, DEL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA PENSION QUE HICE TRAMITE COMO BUROCRATA A NOMBRE DE..., QUE MEDIANTE OFICIO CJ/DCL/OD/0232/2010, DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2010, EL CUAL FUE ENVIADO AL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, POR LA DIRECCION DE CONTRATOS, LICITACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA CONSEJERIA JURIDICA, SEGUN LISTADO QUE SE ACOMPAÑO, ES EL NUMERO 7 DE LA CAJA NUMERO 1, QUE SE ENCUENTRA EN EL ARHIVO GENERAL DEL ESTADO DE YUCATAN Y CONCENTRACION DE LA CITADA DEPENDENCIA, FIRMADO POR EL LIC. JAVIER ALEJANDRO VAZQUEZ ABAN, DIRECTOR DE DICHA AREA, CON FACULTADES PARA ELLO. MISMO QUE DECLARA ANTE LA C.O.D.H.E.Y., MEDIANTE OFICIO "CJ/DC/OC/1287/2020, COMO 2.-PRUEBA DOCUMENTAL, EL CIUDADANO LIC. MAURICIO TAPPAN SILVEIRA, QUE DICHS DOCUMENTOS FUERON TRANSFERIDOS AL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO MEDIANTE ESE NUMERO DE OFICIO Y FECHA TAMBIEN. EN RESPUESTA A MI DEMANDA PRESENTADA ANTE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS CON FECHA DE 5 DE AGOSTO DE 2020...Y CUYA RESPUESTA LA CONSEJERIA TRAMITO UN OFICIO CON NUMERO CJ/DC/OC/1287/2020, COMO PRUEBAS Y DEFENSA ANTE MI SOLICITUD, CONTRADIENDO LO QUE PREVIAMENTE MEDIANTE OFICIO DE FECHA DE 16 DE JULIO DE 2019, ME HIZO LLEGAR, MISMO QUE ANEXO COMO PRUEBA



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

TESTIMONIAL DOCUMENTAL "QUE DESPUES DE HABER REALIZADO LA BUSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FISICOS Y ELECTRONICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA CONSEJERIA JURIDICA, NO SE ENCONTRO EL DOCUMENTO ORIGINAL SOLITADO, POR LO QUE EN ESTE SENTIDO, LA INFORMACION REQUERIDA NO OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIOLANDO FRAGANTEMENTE SIS GARANTIAS INDIVIDUALES DE MI DERECHO DE PETICION CONSTITUCIONAL QUE HICE LLEGAR MEDIANTE OFICIO DE SOLICITUD DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019, EN VIRTUD, QUE AL TRATAR DE HACER EFECTIVO LA SENTENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATAN, MEDIANTE EL LAUDO LABORAL...Y AMPARO..., QUE DICE QUE YA TENGO ASIGNADA UNA PENSION Y QUE PUEDO HACER USO DE LA MISMA Y ESTARA A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN. PREVIA A MI SOLICITUD DE CONTINUACION DE TRAMITE DE MI PENSION DE FECHA 25 DE MARZO DE 2019 Y EN RESPUESTA RECIBI EL OFICIO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2019, FIRMADO POR EL ENTONCES CONSEJERO JURIDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, LIC. MAURICIO TAPPAN SILVEIRA, LA CUAL EN SU INCISO C. PARRAFO CUARTO DICE " EN RELACION CON LO ANTERIOR, LE DIGO QUE TENIENDO EN CONSIDERACION LOS ANTECEDENTES, USTED YA TIENE UNA PENSION OTORGADA.OFICIO NUMERO II/03/072/2005

DATOS COMPLEMENTARIOS: OFICIO NUMERO " V.G. 0350/2020" DE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EXPEDIENTE...POR VIOLACION DE MIS DERECHOS HUMANOS, POR DIVERSOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN. SOLICITUD A LA LIC. PALOMA DE LA PAZ ANGULO SUAREZ, MEDIANTE OFICIO " CJ/OCLP/OD/235/2020" FIRMADO POR EL LICENCIADO JAVIER ALEJANDRO VAZQUEZ ABAN, DIRECTOR DE CONTRATOS, LICITACIONES Y PRECEDIMIENTOS DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. CONSTESTACION AL LIC. SILVERIO AZAEL CASARES CAN, VISITADOR GENERAL DE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATAN, MEDIANTE OFICIO NUMERO "CJ/OC/1287/2020" FIRMADO POR EL LICENCIADO ANTERIOR MAURICIO TAPPAN SILVEIRA, EN DONDE RECONOCE LA EXISTENCIA DE MI EXPEDIENTE DE PENSION, A NOMBRE DE..., QUE FUE ENVIADO AL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, Y ASI MISMO RECONOCE QUE LOS UNICAS FACULTADOS PARA HACER USO Y ACCESO A ELLOS ES LA DEPENDENCIA QUE LOS HIZO LLEGAR, Y QUE POR LEY VIGENTES ESTAN AHI. CONSTESTACION DE LA CONSEJERIA JURIDICA CON FECHA 16 DE JULIO DE 2019, DONDE SE ME ES NEGADO LA EXISTENCIA DE DICHO DOCUMENTO Y QUE POR LO TANTO NO ES POSIBLE MI PETICION DE SOLICITUD DE EL DOCUMENTO ORIGINAL Y 5 JUEGOS DE COPIAS SIMPLES CERTIFICADAS, PARA LA CONTINUACION DE MI TRAMITE DE PENSION QUE DIRIGI ATRAVEZ DEL OFICIO DE DERECHO DE PETICION DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019 AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO,(SIENDO QUE ES EL UNICO FACULTADO PARA AUTORIZAR MI PENSION, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIONAL POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN, DERIVADO DE SU CONSTESTACION QUE EFECTIVAMENTE TENGO UNA PENSION ASIGNADA Y QUE DEBO DE PRESENTAR EL ORIGINAL DE DICHO DOCUMENTO, CON FECHA 5 DE JUNIO DEL 2019, FIRMADO POR EL ENTONCES CONSEJERO JURIDICO DEL ESTADO



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

LIC. MAURICIO TAPPAN SILVEIRA, FACULTADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ACTUAL, LIC. MAURICIO VILA DOSAL EN BASE A MI SOLICITUD DE CONTINUACION DE TRAMITE DE PENSION DE FECHA INICIAL DE 25 DE MARZO DE 2019, DIRIGIDO A DIVERSOS DEPENDENCIAS, ALAS QUE CORRESPONDIA COMO EMPLEADO ADSCRITO A LA DIRECCION DE TRANSPORTE , DEPENDIENTE EN ESE ENTONCES A LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN. POR LO EXPUESTO Y FUNDADO EN LA CONSTITUCIONAL POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y QUE POR DERECHO ME AXISTE, MANIFIESTO A USTED, ANTE INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE YUCATAN Y A NIVEL NACIONAL ATRAVEZ DE PLATAFORMA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. ME SEA ENTREGADO MIS DOCUMENTOS QUE ME ACREDITAN COMO PENSIONADO, ASI COMO SE ME HAGAN VALIDOS TODOS MIS DERECHOS QUE POR LEY TENGO COMO PENSIONADO A RECIBIR UNA REMUNERACION ECONOMICA, SERVICIOS DE SALUD, PRESTACIONES SOCIALES, PRESTACIONES MEDICAS Y DEMAS SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO TIENE PARA TODOS SUS TRABAJADORES ACTIVOS Y PRENSIONADOS. SE SIRVA TENERME POR PRESENTADO CON ESTE ESCRITO DE CUENTA DE MI LEGITIMO DERECHO DE PETICION, Y FRAGANTE VIOLACION DE DIVERSOS PRESEXTOS CONSTITUCIONALES Y MIS GARANTIAS INDIDUALES PROPIAS Y DE MIS FAMILIA, YA QUE HASTA LA PRESNTE FECHA ME HAN NEGADO MIS DERECHOS, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE EN EL ME CONTRAIGO, Y BAJO PRETESTA DE DECIR VERDAD, MISMA QUE ANEXO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS, OFICIOS Y TRAMITES QUE REALIZADO Y PROVEER A LO SOLICITADO POR ESTAR CONFORME A DERECHO.”

Inconforme con la respuesta suministrada por el Sujeto Obligado, el hoy recurrente en fecha veintidós de junio de dos mil veintidós interpuso el presente recurso de revisión para el ejercicio de derechos ARCO, mediante el cual señaló como motivo de agravio la entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso a datos personales con folio 310568122000050.

Ahora bien, respecto al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, cabe señalar que de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se observa que el recurso de revisión procederá cuando el Sujeto Obligado haya conocido de la solicitud de acceso a datos personales:



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES,  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA,  
EXPEDIENTE: 684/2022

- ❖ Clasifique como confidenciales los datos personales, sin cumplir con lo estipulado en la Ley o declare la inexistencia de los datos personales.
- ❖ Se declare incompetente.
- ❖ No dé respuesta dentro de los plazos establecidos.
- ❖ **Entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado**, o en un formato incomprensible.
- ❖ Obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de la procedencia de los mismos.
- ❖ No dé trámite a una solicitud.

O bien, cuando el solicitante:

- ❖ Considere que los datos personales se encuentran incompletos, que no correspondan con lo solicitado; o bien, **se niega el acceso**, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- ❖ No esté conforme con los costos de reproducción, envíos o tiempos de entrega de los datos personales.

En el caso en concreto, se advierte que el agravio que hace valer el hoy recurrente recae en la entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, en respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de mérito.

**QUINTO.** Establecido lo anterior, previo el análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, el Pleno de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, realizará el estudio oficioso de la acreditación o no de la identidad del recurrente en el presente asunto.

**EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE EL TITULAR PODRÁ ACREDITAR SU IDENTIDAD A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:**



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

I.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

II.- FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA,

III.- MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO PUBLICADOS MEDIANTE ACUERDO GENERAL EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.

LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA EXIMIRÁ DE LA PRESENTACIÓN DE LA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.

Al respecto, el particular al interponer el presente medio de impugnación en fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, adjuntó entre diversas constancias, la siguiente documentación: **a)** copia simple de la credencial para votar del recurrente, expedida por el extinto Instituto Federal Electoral, ahora denominado Instituto Nacional Electoral; **b)** copia simple de su Constancia de la Clave Única de Registro de Población, emitida por la Secretaría de Gobernación; **c)** copia simple de acta de nacimiento del inconforme, emitida por el Oficial (01) del Registro Civil, y **d)** copia simple del oficio sin número, de fecha catorce de febrero del presente año, concerniente al trámite de pago de pensión asignada según oficio número II/03-072/2005.

Siendo que a través de los documentos descritos en los incisos **a), b) y c)**, el recurrente acreditó su identidad, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado que tanto el Sujeto Obligado como el hoy recurrente, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente asunto, como bien, se encuentra asentado en el acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, derivado el recurso de revisión en materia de datos personales marcado con el número 684/2022; por lo tanto, resulta procedente continuar con el trámite del presente medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que es del tenor literal siguiente:



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

“ARTÍCULO 107. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 DE LA PRESENTE LEY, EL INSTITUTO PROMOVERÁ LA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

...

IV. DE NO EXISTIR ACUERDO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SE CONTINUARÁ CON EL RECURSO DE REVISIÓN;

...”

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar la pertinencia de la respuesta notificada por parte del Sujeto Obligado en relación con el agravio hecho valer por el hoy recurrente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables.

**SEXTO.** Con el objeto de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señalará el marco normativo aplicable al Sujeto Obligado y a la materia de la solicitud.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

III.- CONSEJERÍA JURÍDICA;

...”



Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 70. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA CONSEJERÍA JURÍDICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. SUBCONSEJERÍA DE SERVICIOS LEGALES Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL:  
A) DIRECCIÓN DE CONTRATOS, LICITACIONES Y PROCEDIMIENTOS;

...

ARTÍCULO 76. AL DIRECTOR DE CONTRATOS, LICITACIONES Y PROCEDIMIENTOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. LEGALIZAR LAS FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS QUE, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, DEBA HACER EL CONSEJERO JURÍDICO;

II. PREPARAR LA APOSTILLA DE DOCUMENTOS PARA LA FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

V. LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LAS PLICAS DE LOS TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...”

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre las que se encuentra: la **Consejería Jurídica**.
- Que la **Consejería Jurídica**, para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con una estructura orgánica integrada por diversas áreas, entre las cuales se encuentra, la **Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos**, quien es responsable de legalizar las firmas de



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

los documentos que, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, deba hacer el consejero jurídico; preparar la apostilla de documentos para la firma del Secretario General de Gobierno, en los términos de las disposiciones legales aplicables; llevar el registro y control de las plicas de los trabajadores jubilados y pensionados del Gobierno del Estado.

De lo expuesto, y tomando en cuenta la información en materia de datos personales solicitada por la parte recurrente, se advierte que la **Consejería Jurídica**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones cuenta con la **Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos**, quien pudiese resguardar en sus archivos los datos personales que desea obtener el ciudadano, pues le corresponde legalizar las firmas de los documentos que, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, deba hacer el consejero jurídico; preparar la apostilla de documentos para la firma del Secretario General de Gobierno, en los términos de las disposiciones legales aplicables; llevar el registro y control de las plicas de los trabajadores jubilados y pensionados del Gobierno del Estado.

**SÉPTIMO.** En el presente considerando, se abordará el estudio de la pertinencia del agravio hecho valer por el hoy recurrente, consistente en la entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte del Sujeto Obligado, otorgada en respuesta a su solicitud para el ejercicio de derechos ARCO.

Cabe recordar que el hoy recurrente requirió a la Consejería Jurídica, la información en materia de datos personales siguiente:

"MERIDA, YUCATAN A 10 DE MAYO DE 2022 ASUNTO: DERECHO DE PETICION CONTITUCIONAL DE...CONSEJERO JURIDICO DEL ESTADO DE YUCATAN PRESENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 8° DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOES ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS RESPETARAN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION, SIMPRE QUE ESTA SE FORMULE POR ESCRITO, DE MANERTA PASIFICA Y RESPETUOSA, PERO EN MATERIA POLITICA SOLO PODRAN HACER USO DE ESE DERECHO LOS CUIDADANOS DE LA REPUBLICA, A TODA PETICION RECAER UN ACUERDO DE LA AUTORIDAD AQUIEN SE HAYA DIRIJIDO , LA CUAL TIENE OBLIGACION DE HACERLO



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

CONOCER EN BREVE AL PETICIONARIO.. TENGO A BIEN SOLICITAR SE ME SIRVA PROPORCIONAR A MI PERSONA EL DOCUMENTO ORIGINAL RELATIVO DE MI PENSION ASIGNADA POR EL CUIDADANO GOBERNADOR CONTITUCIONAL DE FECHA 21 DE ENERO DE 2005, OFICIO NUMERO LL/03-072/2005, Y 5 COPIAS CETIFICADAS DE DICHO DOCUMENTO CON VALOR PROBATORIO JURIDICO ANTES LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, DEL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA PENSION QUE HICE TRAMITE COMO BUROCRATA A NOMBRE DE..., QUE MEDIANTE OFICIO CJ/DCL/OD/0232/2010, DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2010, EL CUAL FUE ENVIADO AL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, POR LA DIRECCION DE CONTRATOS, LICITACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA CONSEJERIA JURIDICA, SEGUN LISTADO QUE SE ACOMPAÑO, ES EL NUMERO 7 DE LA CAJA NUMERO 1, QUE SE ENCUENTRA EN EL ARHIVO GENERAL DEL ESTADO DE YUCATAN Y CONCENTRACION DE LA CITADA DEPENDENCIA, FIRMADO POR EL LIC. JAVIER ALEJANDRO VAZQUEZ ABAN, DIRECTOR DE DICHA AREA, CON FACULTADES PARA ELLO. MISMO QUE DECLARA ANTE LA C.O.D.H.E.Y., MEDIANTE OFICIO "CJ/DC/OC/1287/2020, COMO 2.-PRUEBA DOCUMENTAL, EL CIUDADANO LIC. MAURICIO TAPPAN SILVEIRA, QUE DICHS DOCUMENTOS FUERON TRANSFERIDOS AL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO MEDIANTE ESE NUMERO DE OFICIO Y FECHA TAMBIEN. EN RESPUESTA A MI DEMANDA PRESENTADA ANTE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS CON FECHA DE 5 DE AGOSTO DE 2020...Y CUYA RESPUESTA LA CONSEJERIA TRAMITO UN OFICIO CON NUMERO CJ/DC/OC/1287/2020, COMO PRUEBAS Y DEFENSA ANTE MI SOLICITUD, CONTRADIENDO LO QUE PREVIAMENTE MEDIANTE OFICIO DE FECHA DE 16 DE JULIO DE 2019, ME HIZO LLEGAR, MISMO QUE ANEXO COMO PRUEBA TESTIMONIAL DOCUMENTAL "QUE DESPUES DE HABER REALIZADO LA BUSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FISICOS Y ELECTRONICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA CONSEJERIA JURIDICA, NO SE ENCONTRO EL DOCUMENTO ORIGINAL SOLITADO, POR LO QUE EN ESTE SENTIDO, LA INFORMACION REQUERIDA NO OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIOLANDO FRAGANTEMENTE SIS GARANTIAS INDIVIDUALES DE MI DERECHO DE PETICION CONSTITUCIONAL QUE HICE LLEGAR MEDIANTE OFICIO DE SOLICITUD DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019, EN VIRTUD, QUE AL TRATAR DE HACER EFECTIVO LA SENTENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATAN, MEDIANTE EL LAUDO LABORAL...Y AMPARO..., QUE DICE QUE YA TENGO ASIGNADA UNA PENSION Y QUE PUEDO HACER USO DE LA MISMA Y ESTARA A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN. PREVIA A MI SOLICITUD DE CONTINUACION DE TRAMITE DE MI PENSION DE FECHA 25 DE MARZO DE 2019 Y EN RESPUESTA RECIBI EL OFICIO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2019, FIRMADO POR EL ENTONCES CONSEJERO JURIDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, LIC. MAURICIO TAPPAN SILVEIRA, LA CUAL EN SU INCISO C. PARRAFO CUARTO DICE " EN RELACION CON LO ANTERIOR, LE DIGO QUE TENIENDO EN CONSIDERACION LOS ANTECEDENTES, USTED YA TIENE UNA PENSION OTORGADA.OFICIO NUMERO II/03/072/2005  
DATOS COMPLEMENTARIOS: OFICIO NUMERO " V.G. 0350/2020" DE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EXPEDIENTE...POR VIOLACION DE MIS DERECHOS



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

HUMANOS, POR DIVERSOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN. SOLICITUD A LA LIC. PALOMA DE LA PAZ ANGULO SUAREZ, MEDIANTE OFICIO " CJ/OCLP/OD/235/2020" FIRMADO POR EL LICENCIADO JAVIER ALEJANDRO VAZQUEZ ABAN, DIRECTOR DE CONTRATOS, LICITACIONES Y PRECEDIMIENTOS DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. CONSTESTACION AL LIC. SILVERIO AZAEL CASARES CAN, VISITADOR GENERAL DE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATAN, MEDIANTE OFICIO NUMERO "CJ/OC/1287/2020" FIRMADO POR EL LICENCIADO ANTERIOR MAURICIO TAPPAN SILVEIRA, EN DONDE RECONOCE LA EXISTENCIA DE MI EXPEDIENTE DE PENSION, A NOMBRE DE..., QUE FUE ENVIADO AL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, Y ASI MISMO RECONOCE QUE LOS UNICAS FACULTADOS PARA HACER USO Y ACCESO A ELLOS ES LA DEPENDENCIA QUE LOS HIZO LLEGAR, Y QUE POR LEY VIGENTES ESTAN AHI. CONSTESTACION DE LA CONSEJERIA JURIDICA CON FECHA 16 DE JULIO DE 2019, DONDE SE ME ES NEGADO LA EXISTENCIA DE DICHO DOCUMENTO Y QUE POR LO TANTO NO ES POSIBLE MI PETICION DE SOLICITUD DE EL DOCUMENTO ORIGINAL Y 5 JUEGOS DE COPIAS SIMPLES CERTIFICADAS, PARA LA CONTINUACION DE MI TRAMITE DE PENSION QUE DIRIGI ATRAVEZ DEL OFICIO DE DERECHO DE PETICION DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2019 AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO,(SIENDO QUE ES EL UNICO FACULTADO PARA AUTORIZAR MI PENSION, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIONAL POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN, DERIVADO DE SU CONSTESTACION QUE EFECTIVAMENTE TENGO UNA PENSION ASIGNADA Y QUE DEBO DE PRESENTAR EL ORIGINAL DE DICHO DOCUMENTO, CON FECHA 5 DE JUNIO DEL 2019, FIRMADO POR EL ENTONCES CONSEJERO JURIDICO DEL ESTADO LIC. MAURICIO TAPPAN SILVEIRA, FACULTADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ACTUAL, LIC. MAURICIO VILA DOSAL EN BASE A MI SOLICITUD DE CONTINUACION DE TRAMITE DE PENSION DE FECHA INICIAL DE 25 DE MARZO DE 2019, DIRIGIDO A DIVERSOS DEPENDENCIAS, ALAS QUE CORRESPONDIA COMO EMPLEADO ADSCRITO A LA DIRECCION DE TRANSPORTE , DEPENDIENTE EN ESE ENTONCES A LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN. POR LO EXPUESTO Y FUNDADO EN LA CONSTITUCIONAL POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y QUE POR DERECHO ME AXISTE, MANIFIESTO A USTED, ANTE INSTITUTO NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE YUCATAN Y A NIVEL NACIONAL ATRAVEZ DE PLATAFORMA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. ME SEA ENTREGADO MIS DOCUMENTOS QUE ME ACREDITAN COMO PENSIONADO, ASI COMO SE ME HAGAN VALIDOS TODOS MIS DERECHOS QUE POR LEY TENGO COMO PENSIONADO A RECIBIR UNA REMUNERACION ECONOMICA, SERVICIOS DE SALUD, PRESTACIONES SOCIALES, PRESTACIONES MEDICAS Y DEMAS SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO TIENE PARA TODOS SUS TRABAJADORES ACTIVOS Y PRENSIONADOS. SE SIRVA TENERME POR PRESENTADO CON ESTE ESCRITO DE CUENTA DE MI LEGITIMO DERECHO DE PETICION, Y FRAGANTE VIOLACION DE DIVERSOS PRESEXOTOS CONSTITUCIONALES Y MIS GARANTIAS INDIDUALES PROPIAS Y DE MIS FAMILIA, YA QUE HASTA LA PRESNTE FECHA ME HAN NEGADO MIS DERECHOS, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE EN EL ME CONTRAIGO, Y BAJO PRETESTA DE DECIR

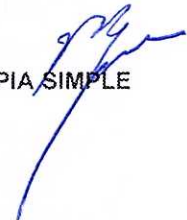


RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

VERDAD, MISMA QUE ANEXO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS, OFICIOS Y TRAMITES QUE REALIZADO Y PROVEER A LO SOLICITADO POR ESTAR CONFORME A DERECHO.”

Al respecto indicó como agravios en su escrito de recurso de revisión, lo siguiente:

“...  
ASUNTO: RECLAMO DE COPIA CERTIFICADA...SE ME HIZO ENTREGA UNA COPIA SIMPLE (LO SOLICITÉ EN COPIA CERTIFICADA Y EN ORIGINAL) ...”



Inconforme con la respuesta suministrada por el Sujeto Obligado, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en materia de datos personales, mediante el cual señaló como motivo de agravio la entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado.

En ese sentido, es necesario señalar que, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece:



“...  
ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

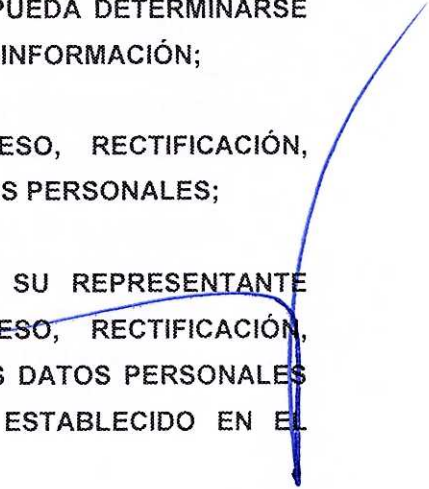
IX. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN;

...

XI. DERECHOS ARCO: LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;

...

ARTÍCULO 43. EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 44. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

...

ARTÍCULO 48. LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO QUE SE FORMULEN A LOS RESPONSABLES, SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 49. PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SERÁ NECESARIO ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD CON LA QUE ACTÚE EL REPRESENTANTE.

...

ARTÍCULO 50. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁ SER GRATUITO. SÓLO PODRÁN REALIZARSE COBROS PARA RECUPERAR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN O ENVÍO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE.

PARA EFECTOS DE ACCESO A DATOS PERSONALES, LAS LEYES QUE ESTABLEZCAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEBERÁN CONSIDERAR EN SU DETERMINACIÓN QUE LOS MONTOS PERMITAN O FACILITEN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO.

CUANDO EL TITULAR PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO, ELECTRÓNICO O EL MECANISMO NECESARIO PARA REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES, LOS MISMOS DEBERÁN SER ENTREGADOS SIN COSTO A ÉSTE.

LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA SIN COSTO, CUANDO IMPLIQUE LA ENTREGA DE NO MÁS DE VEINTE HOJAS SIMPLES. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA PODRÁN EXCEPTUAR EL PAGO DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL TITULAR.

EL RESPONSABLE NO PODRÁ ESTABLECER PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ALGÚN SERVICIO O MEDIO QUE IMPLIQUE UN COSTO AL TITULAR.

ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

EL PLAZO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER AMPLIADO POR UNA SOLA VEZ HASTA POR DIEZ DÍAS CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUEN LAS



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

CIRCUNSTANCIAS, Y SIEMPRE Y CUANDO SE LE NOTIFIQUE AL TITULAR DENTRO DEL PLAZO DE RESPUESTA.

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

...

ARTÍCULO 85. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. AUXILIAR Y ORIENTAR AL TITULAR QUE LO REQUIERA CON RELACIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- II. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;
- III. ESTABLECER MECANISMOS PARA ASEGURAR QUE LOS DATOS PERSONALES SOLO SE ENTREGUEN A SU TITULAR O SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADOS;
- IV. INFORMAR AL TITULAR O SU REPRESENTANTE EL MONTO DE LOS COSTOS A CUBRIR POR LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LOS DATOS PERSONALES, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;
- V. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;
- VI. APLICAR INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE CALIDAD SOBRE LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, Y
- VII. ASESORAR A LAS ÁREAS ADSCRITAS AL RESPONSABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LOS RESPONSABLES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS LLEVEN A CABO TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES RELEVANTES O INTENSIVOS, PODRÁN DESIGNAR A UN OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, QUIEN REALIZARÁ LAS ATRIBUCIONES MENCIONADAS EN ESTE ARTÍCULO Y FORMARÁ PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

LOS SUJETOS OBLIGADOS PROMOVERÁN ACUERDOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS ESPECIALIZADAS QUE PUDIERAN AUXILIARLES A LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y ENTREGA DE LAS RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN,



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

EN LA LENGUA INDÍGENA, BRAILLE O CUALQUIER FORMATO ACCESIBLE  
CORRESPONDIENTE, EN FORMA MÁS EFICIENTE.  
..."

En función de la normativa señalada, se desprende lo siguiente:

- Que, por **datos personales**, se entenderá la información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición -derechos ARCO- al tratamiento de los datos personales que le conciernen, asimismo que la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- Que el titular o su representante tendrán derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión de los sujetos obligados, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, siendo necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
- Que los sujetos obligados contarán con una Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y, establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Consejería Jurídica, para dar trámite a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

Procediendo al análisis de la conducta de la autoridad, se observa que en su respuesta inicial por conducto del Director de Contratos, Licitaciones y Procedimientos, a través del oficio número: CJ/DCLP/OD/0231/2022 de fecha siete de junio de dos mil veintidós, refirió en lo conducente lo siguiente:

Me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que conforman esta Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos de la Consejería Jurídica, no se encontró la documentación requerida; lo anterior, toda vez que dicho documento no obta en los archivos de este sujeto obligado, en virtud a lo siguiente:

- En primer lugar, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXV del artículo 32 del Código de la Administración Pública, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, le corresponde tramitar lo relacionado con los dictámenes conforme a los cuales el Titular del Poder Ejecutivo del Estado debe otorgar las pensiones y jubilaciones a los empleados del Gobierno del Estado, así como las pensiones a que tienen derecho los dependientes económicos; no obstante, del contenido de la solicitud de acceso a la información del C. *Williams San Román López*, se desprende que solicita el documento original de la concesión de pensión de fecha 21 de enero de 2005.
- En ese sentido, se hace de su conocimiento que tal documento, así como el expediente original de otorgamiento de concesión de la pensión del ciudadano en cuestión, se encuentran en el *Archivo General del Estado*, en virtud que fueron transferidos al archivo de concentración en fecha 03 de junio de 2010, por la Dirección a mi cargo, para permanecer en él hasta su disposición documental.

Por lo antes mencionado y, en aras de la transparencia, se remite copia simple del oficio número II/03-072/2005 de fecha 21 de enero de 2005, emitido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado, Patricio José Patrón Lavada, dirigido al Ingeniero *Williams San Román López*, así como el dictamen de fecha 21 de enero de 2005; para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER ALEJANDRO MAZQUEZ ABÁN  
DIRECTOR DE CONTRATOS, LICITACIONES Y  
PROCEDIMIENTOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Es decir, hace mención que el documento original que desea obtener el ciudadano, así como el expediente original de otorgamiento de concesión de la pensión del ciudadano, se encuentran en el Archivo General del Estado, en virtud que fueron transferidos al archivo de concentración en fecha tres de junio de dos mil diez; sin embargo, en aras de la transparencia, puso a disposición del ciudadano en modalidad de copias simples, el oficio número II/03-072/2005 de fecha veintiuno de enero de dos mil cinco, así como el dictamen de misma fecha.



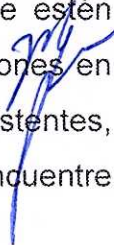
RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

En los agravios hechos valer por el recurrente en su escrito de recurso de revisión, argumentó lo siguiente:

“...  


ASUNTO: RECLAMO DE COPIA CERTIFICADA...SE ME HIZO ENTREGA UNA COPIA SIMPLE  
(LO SOLICITÉ EN COPIA CERTIFICADA Y EN ORIGINAL) ...”

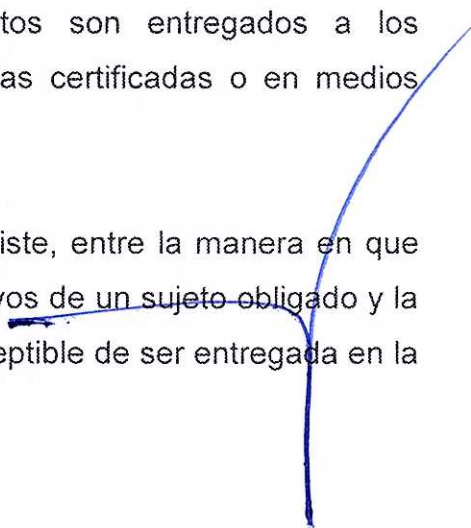
Ahora, conviene resaltar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 129, contempla que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre que así lo permita.



Así también, el numeral 133 de la citada Ley señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega, y en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. Y en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De la interpretación armónica de los dispositivos previamente invocados, se desprende que el acceso a la información no sólo radica en obtener los datos que intrínsecamente se encuentran en las distintas formas (papelería o archivo electrónico) en que *inicialmente* los sujetos obligados los poseen, sino que también comprende la modalidad (materiales o reproducciones) en que éstos son entregados a los gobernantes, lo cual podrá ser en copias simples, copias certificadas o en medios digitales, entre otros.

Lo expuesto obedece a la notoria diferencia que existe, entre la manera en que **originalmente** obra determinada información en los archivos de un sujeto obligado y la posibilidad que por la propia naturaleza de ésta, sea susceptible de ser entregada en la modalidad o reproducción solicitada.





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

De la exégesis efectuada a la legislación previamente transcrita, se desprende que en los casos en los que se tramite una solicitud de acceso, y la información no sea factible de entregarse o enviarse en la modalidad requerida por un solicitante, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, cumpliendo al menos en ambos casos con:

- Fundar y motivar las razones por las cuales no le es posible entregar la información en la modalidad solicitada, ofreciendo al particular las diversas modalidades mediante las cuales puede ser proporcionada la información.
- Finalmente, hacer del conocimiento del particular lo anterior.

En ese sentido, en lo atinente al proceder del Sujeto Obligado, esto es, la modalidad de entrega de la información petitionada, a saber, copias certificadas, se desprende que no resulta ajustado a derecho, ya que no puso a disposición del recurrente la información petitionada en la modalidad solicitada, si no en una diversa, esto es, en copias simples, sin fundar y motivar la razón por la cual se encontraba impedido para suministrar la información en la modalidad petitionada, pues del cuerpo de la respuesta en cuestión no se advierte manifestación alguna que acredite lo contrario, incumpliendo de esa forma con lo establecido en los artículos 129 y 133 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado en fecha once de agosto de dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), remitió a este Órgano Garante, alegatos, como se observa del archivo de nombre: "ALEGATOS Y CONSTANCIAS 684-2022\_CJ.zip.", que contiene los siguientes documentos:

- Oficio número CJ/CGTAIP/CT-056-22 de fecha once de agosto del año en curso, a través del cual la autoridad manifiesta sus alegatos.
- Acuse de recibo de la solicitud de información de fecha diez de mayo del presente año, registrada bajo el folio 310568122000050.
- Oficio número CJ/DCLP/OD/0231/2022, de fecha siete de junio del año en curso, dirigido al Director de Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

- Resolución de fecha siete de junio del año que acontece, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia.
- Oficio número II/03-072/2005, de fecha veintiuno de enero de dos mil cinco.
- Acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, generada por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.
- Oficio número CJ/CGTAIP/CT-055-22, de fecha primero de agosto del año en curso, dirigido al Director de Contratos, Licitaciones y Procedimientos.
- Oficio número CJ/DCLP/OD/355/2022, de fecha once de agosto del presente año, dirigido a la encargada del Archivo General del Estado.
- Resolución de fecha once de agosto de dos mil veintidós, recaída a la solicitud de acceso con folio número 310568122000050, emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia. Y
- Correo electrónico de fecha once de agosto del año que transcurre, enviado por el Sujeto Obligado al recurrente.

Así también, derivado del requerimiento que el Pleno de este Organismo Autónomo realizare a la Consejería Jurídica, por acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, esta, en cumplimiento, en fecha treinta y uno de agosto del propio año, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), remitió a este Órgano Garante, un archivo denominado: "Requerimiento 684-2022.pdf", de cuyo contenido se observan las siguientes constancias:

- Oficio número CJ/CGTAIP/CT-059-22, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.
- Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el recurrente a la Consejería Jurídica, en fecha trece de agosto del año que transcurre.
- Acta de entrega de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, con las respectivas rúbricas del Titular de la Unidad de Transparencia y el solicitante.

Es decir, la Consejería Jurídica al remitir los alegatos y la contestación al requerimiento de mérito, se advierte su intención de Modificar su respuesta inicial, por



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

lo que a continuación el Pleno de este Organismo Autónomo, procederá a determinar si en la especie se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento comprendidas en el artículo 113 de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que se transcribe en seguida:

ARTÍCULO 113. EL RECURSO DE REVISIÓN SOLO PODRÁ SER SOBRESEÍDO CUANDO:

- I. EL RECURRENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;
- II. EL RECURRENTE FALLEZCA;
- III. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, SE ACTUALICE ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY;
- IV. EL RESPONSABLE MODIFIQUE O REVOQUE SU RESPUESTA DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O
- V. QUEDE SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN.

En ese sentido, de la nueva respuesta del Sujeto Obligado, se observa que por conducto del **Director de Contratos, Licitaciones y Procedimientos**, área que en el presente asunto es competente, la Consejería Jurídica procedió a poner a disposición del ciudadano sin costo la información concerniente al Oficio número: II/03-072/2005, de fecha veintiuno de enero de dos mil cinco, en modalidad de copia certificada en cinco tantos, tal y como lo solicitó el ciudadano; acreditándolo con las siguientes constancias:

- Oficio número CJ/UT/CGTAIP-079/2022, que contiene la resolución de fecha once de agosto de dos mil veintidós, emitida por la Consejería Jurídica, en cuyo Resolutivo PRIMERO, se advierte lo siguiente: "PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN MODALIDAD DE COPIA CERTIFICADA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, ASÍ COMO LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATOS, LICITACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA."
- Correo electrónico de fecha once de agosto del año que transcurre, enviado por el Sujeto Obligado al recurrente.
- Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el recurrente a la Consejería Jurídica, en fecha trece de agosto del año que transcurre, que lleva por Asunto: "CONFIRMACIÓN DE HABER RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN DE



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

LA CONSEJERÍA JURÍDICA. RE: ALCANCE SOLICITUD 310568122000050  
EXPEDIENTE 684/2022.”

- Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el particular al Instituto, en fecha treinta de agosto del año que transcurre, que en su parte medular dice: “SE ME HIZO ENTREGA DE UNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADO ‘5 COPIAS SIMPLES CERTIFICADAS’ POR LA DIRECCIÓN DE CONTRATOS, LICITACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.”
- Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el recurrente a la Consejería Jurídica, en fecha trece de agosto del año que transcurre, que ostenta como asunto: “CONFIRMACIÓN DE HABER RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA. RE: ALCANCE SOLICITUD 310568122000050 EXPEDIENTE 684/2022”.
- Acta de entrega de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, con las respectivas rúbricas del Titular de la Unidad de Transparencia y el solicitante, con motivo de la solicitud con folio: 310568122000050.

Asentado lo anterior, es pertinente señalar que la solicitud de copias certificadas, implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas. Cabe destacar que a diferencia de las copias simples que son simples reproducciones fotográficas de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer, las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide.

En efecto, la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al particular al determinar que el acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado en él es cierto, proporcionando así seguridad jurídica.

De lo anterior, se observa que la certificación, en términos de la normativa que regula el derecho de acceso a la información, tiene por efecto constatar que la copia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

certificada que se entrega es una reproducción fiel del documento, que obra en los archivos de la Consejería Jurídica; es decir, se trata del cotejo y compulsas de los documentos entregados con aquéllos que obran en los archivos de la dependencia o entidad.

En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, tiene como propósito dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, es decir, con aquellas constancias con las que cuentan y resguardan.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio de Interpretación con clave de control: SO/006/2017, Materia: Acceso a la Información, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es validado y aplicado por analogía por el Cuerpo Colegiado de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:

**“COPIAS CERTIFICADAS, COMO MODALIDAD DE ENTREGA EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CORROBORA QUE EL DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO.”**

Así también, resulta aplicable la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia, en relación con la certificación de documentos, cuya literalidad es la siguiente:

**TESIS: SEGUNDA SALA**

**SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN VOLUMEN CIX, TERCERA PARTE**

**SEXTA ÉPOCA PAG. 14**

**265601 18 DE 19  
TESIS AISLADA(COMUN)**

**“COPIAS CERTIFICADAS, OBLIGACIÓN DE EXPEDIR LAS. AL DERECHO QUE TIENEN LOS PARTICULARES Y LAS MISMAS AUTORIDADES COMO LITIGANTES. CONFORME A LAS LEYES. DE SOLICITAR COPIA O TESTIMONIO DE DOCUMENTOS O PIEZAS QUE OBRAN EN LAS OFICINAS PÚBLICAS. DEBE CORRESPONDER LA OBLIGACIÓN CORRELATIVA DE LAS PROPIAS AUTORIDADES, DE EXPEDIR LAS COPIAS**



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

CERTIFICADAS QUE LOS SOLICITEN. Y CUANDO EL ORDENAMIENTO TENGA QUE REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE UNA DEPENDENCIA, NO ATRIBUYE LA FACULTAD DE EXPEDIRLAS A UN FUNCIONARIO DETERMINADO, LÓGICAMENTE ESA OBLIGACIÓN DEBE CAER EN EL TITULAR, COMO DIRECTOR Y RESPONSABLE DE LA MISMA.”

AMPARO EN REVISIÓN 6642/64. AFIANZADORA INSURGENTES, S A. 4 DE JULIO DE 1966 CINCO  
VOTOS. PONENTE: JORGE IÑÁRRITU.

Asimismo, no pasa desapercibido para la Máxima Autoridad de este Organismo Autónomo que en cuanto al documento original concerniente al oficio marcado con el número: II/03-072/2005, de fecha veintiuno de enero de dos mil cinco, no se le puede suministrar al ciudadano, pues como bien manifestó la **Dirección de Contratos, Licitaciones y Procedimientos de la Consejería Jurídica**, área que en la especie resultó competente, a través del oficio CJ/DCLP/OD/0231/2022, el documento original del interés del ciudadano, se encuentra en el archivo general del Estado, en virtud que fue transferido al archivo de concentración en fecha tres de junio de dos mil diez por dicha Dirección.

Siendo que aún en el supuesto de poseer la Consejería Jurídica, el documento original en referencia en sus archivos, el derecho de acceso a la información o de derechos ARCO, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se garantiza con la obtención de aquéllos documentos que posea y resguarde en sus archivos un Sujeto Obligado.

Finalmente, la autoridad en fecha once de agosto de dos mil veintidós hizo del conocimiento del ciudadano lo anterior a través del correo electrónico que este designó en su solicitud de derechos ARCO para ello. Máxime que el particular mediante correo electrónico de fecha treinta de agosto del año en curso enviado al correo institucional, refirió lo siguiente: “INFORMO QUE CON FECHA DE 11 DE AGOSTO ME FUE NOTIFICADO LA RESOLUCION A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRÓNICO...DE PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERIA JURIDICA...QUE YO ME APERSONE A PARTIR DEL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2022, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A MI RECURSO DE REVISIÓN...SE ME HIZO ENTREGA DE UNOS DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS ‘5 COPIAS SIMPLES CERTIFICADAS’ POR LA DIRECCION DE CONTRATOS, LICITACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE



YUCATÁN...”

Con todo lo expuesto, se desprende que la conducta de la Consejería Jurídica **SÍ** resulta ajustada a derecho, apreciándose que modificó su conducta inicial, esto es, la entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, procediendo a entregar la información de datos personales que sí corresponde y satisface la pretensión del recurrente, en la modalidad solicitada, a saber, copias certificadas, y en consecuencia, los agravios hechos valer por el ciudadano sí resultan fundados.

Consecuentemente, en el presente caso estamos ante la presencia de elementos que hacen procedente el sobreseimiento, en primer término, por la modificación del acto reclamado y en segundo término por que la impugnación quedó sin efecto, y, por ende, sin materia.

ulteriormente, conviene señalar que el artículo 113, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 113. EL RECURSO DE REVISIÓN SOLO PODRÁ SER SOBRESEIDO CUANDO:**

....

**IV. EL RESPONSABLE MODIFIQUE O REVOQUE SU RESPUESTA DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA;**

....”

Por lo tanto, se estima que se *SOBRESEE* en el presente recurso de revisión en materia de datos personales, ya que se actualizó la causal de sobreseimiento señalada en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral 111, fracción I de la propia normatividad, y fracción IV del ordinal 106 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, y el diverso 104, fracción I de la citada Ley.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

Por lo antes expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 111, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, de conformidad a lo establecido en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en materia de datos personales, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 113 de la Ley General de la Materia, en concordancia con la fracción IV del diverso 106 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del **Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**CUARTO.** Cúmplase.




RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA.  
EXPEDIENTE: 684/2022

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en sesión del día seis de octubre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JAPC/HNM